

público de distribución y comercialización de electricidad, el que comprende las opciones, tarifas, sus condiciones de aplicación, y las fórmulas que establecen su estructura, para determinar las tarifas de suministro eléctrico en las zonas de concesión de las Empresas Distribuidoras que operan bajo contrato e otorgamiento de derechos de distribución con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.112 de fecha 14 de abril de 1999 se modificarán los artículos 3.1.1, 3.1.3, 3.2.1, 3.2.1, 3.4.1, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5 y 4.4.2 de la Resolución No.237 del 30 de octubre de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que pocos meses después del inicio de operaciones de las Distribuidoras, comenzó el alza de los precios de los hidrocarburos en las mercados Internacionales, lo que ocasionó una aguda crisis del mercado eléctrico de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la fórmula de indexación aplicada por las Distribuidoras no ha sido suficiente para cubrir los costos adicionales ocasionados por el incremento en el precio de los combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que dada la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, el mercado eléctrico de la República Dominicana ha sido severamente afectado, razón por la cual el Gobierno de la República Dominicana ha debido asumir parte del costo del aumento de los combustibles para no encarecer más la factura eléctrica que deben pagar los consumidores.

**VISTAS:** La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria No.290 del 30 de junio de 1966 y su reglamento de aplicación, el decreto No.186 del 12 de agosto de 1906, y las Resoluciones No.237 del 30 de octubre de 1998 y No.112 del 14 de abril de 1999.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** como al efecto aprueba un *incremento* de US\$0.0055 en el Valor Agregado de *Distribución* (VAD) por cada *kilovatio* hora (kWh).

**SEGUNDO:** La *aplicación* de este *incremento* se hará de *conformidad* con lo *establecido* en la *Resolución* No.237 del 30 de octubre de 1998. Este *incremento* será *efectivo* a partir de agosto del 2003 *hasta* agosto del 2017.

**TERCERO:** Se ordena a la Superintendencia de Electricidad para que en un plazo de tres días hábiles, redacte el mecanismo de aplicación para los parámetros: VATR1, VATR2, VADMT1, VADMT2, VADBT1, VADBT2.

